

0486-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del dos de noviembre de dos mil veintidos.

**Proceso de conformación de estructuras del partido Pueblo Soberano (PPSO), en el cantón de Santo Domingo, de la provincia de Heredia.**

Mediante auto n.º 0314-DRPP-2022 de las trece horas treinta y dos minutos del siete de octubre de dos mil veintidós, este Departamento le advirtió al partido Pueblo Soberano (PPSO) que, respecto a las designaciones realizadas mediante la asamblea cantonal de Santo Domingo, de la provincia de Heredia, celebrada en fecha veinticuatro de setiembre de los corrientes, no procedían las acreditaciones del señor Glem Rodríguez Solís, cédula de identidad n.º 204940738, como tesorero suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, ya que incumplía con el requisito de inscripción electoral.

En fecha veinte de octubre del presente año, el partido Pueblo Soberano (PPSO), celebró de -manera presencial- una nueva asamblea en el cantón de Santo Domingo, de la provincia de Heredia, con el propósito de subsanar la inconsistencia supra indicada, designando a los señores Luis Alonso Pérez Jiménez, cédula de identidad n.º 110660400 y Ronald Cambronero Azofeifa, cédula de identidad n.º 402230669, como tesorero suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, respectivamente; sin embargo, realizados los estudios de rigor por este Departamento, se tiene que el señor Pérez Jiménez presenta doble militancia al haber sido designado por el partido Nueva República como tesorero propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial suplente, del cantón de Santo Domingo, de la provincia de Heredia, según asamblea celebrada en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho y cuyo nombramiento fue acreditado mediante auto n.º 585-DRPP-2018 de las catorce horas un minuto del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho. Misma condición que presenta el señor Cambronero Azofeifa, al haber sido designado por el partido Unidad Social Cristiana tanto como tesorero propietario del Comité Ejecutivo, del cantón de Santo Domingo, de la provincia de Heredia, así como presidente propietario del Comité Ejecutivo, del distrito de Santo Domingo, del mismo cantón y provincia, nombramientos que fueron acreditados

mediante autos n.º 3090-DRPP-2021 de las nueve horas ocho minutos del dos de septiembre de dos mil veintiuno y n.º 3816-DRPP-2021 de las diez horas dieciséis minutos del ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Para subsanar las inconsistencias referidas, deberán constar ante este Departamento las dimisiones de las personas supra citadas a los partidos Nueva República y Unidad Social Cristiana según corresponda; de lo contrario deberá el partido Pueblo Soberano (PPSO), celebrar una nueva asamblea en el cantón de Santo Domingo y designar los cargos vacantes, en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de acreditar los cargos del tesorero suplente del Comité Ejecutivo y un delegado territorial propietario, del cantón de Santo Domingo, de la provincia de Heredia, por el partido Pueblo Soberano (PPSO).

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *Reglamento* supra citado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores

a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/mch/amq  
C.: Exp. n.º 373-2022, partido Pueblo Soberano (PPSO)  
Ref nº: S 3346, 3391-2022